



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

**Asunto: Iniciativa Con Proyecto de decreto
por el que se reforma el Artículo 9 del Código Civil
para el Estado de Tabasco**

DIP. CLAUDIA MARCELA VELÉZ LANZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:

Recibí 24/09/26

[Firma]
Claudia Marcela Veléz Lanz

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa Con Proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 9 del Código Civil para el Estado De Tabasco., al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Imagínense que una persona necesita firmar un papel importante sobre sus bienes o dinero, pero debido a que no tuvo acceso a una buena educación o atraviesa por una situación económica muy difícil, no logra comprender del todo las consecuencias de lo que está firmando. En muchas ocasiones, la necesidad o la falta de información hacen que las personas acepten condiciones injustas o renuncien a derechos que les pertenecen por ley.

Nuestro Código Civil ya reconoce que las personas que se encuentran en una situación vulnerable (por sus ingresos o su nivel de instrucción) necesitan una protección especial para que nadie se aproveche de su situación. Sin embargo, la ley actual se queda corta en la práctica,

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

porque a menudo esas renunciaciones se firman de todas formas y las personas se quedan sin su patrimonio sin haber tenido un apoyo real.

Por eso, esta iniciativa propone algo muy sencillo y justo: garantizar que cuando una persona en situación de vulnerabilidad económica o cultural firme un convenio donde ceda o renuncie a sus derechos patrimoniales, dicha renuncia solo sea válida si contó con la asesoría y el acompañamiento de un defensor público gratuito o un especialista que le haya explicado lo que está firmando.

Lo anterior se presenta en el siguiente cuadro comparativo para su mejor comprensión:

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 9.- Observancia de la ley y renuncia de derechos. La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Solo pueden renunciarse lo derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de terceros. Si la renuncia autorizada se lleva a cabo mediante convenio, para que produzca efectos se requiere que:	Artículo 9.- Observancia de la ley y renuncia de derechos. La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Solo pueden renunciarse lo derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de terceros. Si la renuncia autorizada se lleva a cabo mediante convenio, para que produzca efectos se requiere que:



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

I. La renuncia se exprese en términos claros y precisos; y II. En el documento en que se haga constar el contrato, se transcriban textualmente los artículos relativos de la ley a cuyo beneficio se renuncia, de tal suerte que no quede lugar a duda de cuál sea el derecho renunciado afectan directamente al interés público. Las renunciaciones de derechos otorgadas por personas culturales, social y económicamente débiles, en convenios de contenido patrimonial.	I. La renuncia se exprese en términos claros y precisos; y II. En el documento en que se haga constar el contrato, se transcriban textualmente los artículos relativos de la ley a cuyo beneficio se renuncia, de tal suerte que no quede lugar a duda de cuál sea el derecho renunciado afectan directamente al interés público. Las renunciaciones de derechos otorgadas por personas culturales, social y económicamente débiles, en convenios de contenido patrimonial. Tales renunciaciones surtirán efecto cuando se demuestre fehacientemente que fueron celebradas con la asesoría y el acompañamiento de un asesor jurídico público o particular. De no ser así se presumirán nulas de pleno derecho.
---	---

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Se trata de poner piso parejo. No buscamos complicar las cosas, sino evitar que la necesidad económica se convierta en una trampa legal para las familias tabasqueñas.

Con esto, blindamos el patrimonio de quienes menos tienen y aseguramos que la ley realmente proteja al más débil, tal como lo mandatan nuestros principios constitucionales.

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Se **REFORMA** el Artículo 9 del Código Civil para el Estado De Tabasco., para quedar como sigue:

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO

Artículo 9.- Observancia de la ley y renuncia de derechos.

La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Solo pueden renunciarse lo derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de terceros. Si la renuncia autorizada se lleva a cabo mediante convenio, para que produzca efectos se requiere que:

- I. La renuncia se exprese en términos claros y precisos; y



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

- II. En el documento en que se haga constar el contrato, se transcriban textualmente los artículos relativos de la ley a cuyo beneficio se renuncia, de tal suerte que no quede lugar a duda de cuál sea el derecho renunciado afectan directamente al interés público. Las renunciaciones de derechos otorgadas por personas culturales, social y económicamente débiles, en convenios de contenido patrimonial. **Tales renunciaciones surtirán efecto cuando se demuestre fehacientemente que fueron celebradas con la asesoría y el acompañamiento de un asesor jurídico público o particular. De no ser así se presumirán nulas de pleno derecho.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se deroga toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente decreto.

Atentamente

Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano